



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : RUBIELA USECHE BUSTOS
Demandado : ELCID USECHE BUSTOS Y OTRO
Radicación : 2019-00724

I.- ASUNTO

Procedencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2021 mediante el cual se negó una solicitud de remisión del expediente por acumulación de procesos y se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto del asunto se negó la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de remitir el presente proceso al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja (H), por acumulación de procesos e igualmente se dispuso a correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Inconforme contra dicha determinación, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición argumentando que mediante radicación OJRE351751 del día 12 de marzo de 2020 se presentó “Contestación de las excepciones propuestas por el demandado”, por lo que solicita *“dar trámite al respectivo proceso, en las etapas subsiguientes, de conformidad a las actuaciones ya realizadas dentro del mismo.”*

El término de traslado venció en silencio, según constancia secretarial de fecha 15 de marzo de 2021.

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP) que, el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.

Revisado el memorial allegado se entiende que pretende el apoderado actor que no se disponga a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, toda vez, que mediante escrito allegado el 12 de marzo de 2020 las mismas fueron contestadas por la parte demandante.

El numeral 1º del artículo 443 del CGP dispone que *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte*



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

o pida las pruebas que pretende hacer valer.” subraya fuera de texto. Surtido lo anterior, se citará a la audiencia prevista en el artículo 392 ibidem.

Ahora bien, el numeral 5° del artículo 133 del CGP dispone que el proceso el nulo todo o en parte cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas.

Por tanto, siendo el traslado de las excepciones la oportunidad procesal para que la parte actora solicite o adjunte pruebas, no se puede pretermitir esta oportunidad procesal así la parte demandante haya presentado escrito contestando las excepciones de mérito previo a la concesión del término procesal para hacerlo, so pena de incurrir en una nulidad procesal.

En ese orden, no se repone el auto de fecha 18 de febrero de 2021 y dispondrá que por secretaría se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia recurrida, teniendo en cuenta el escrito presentado el 12 de marzo de 2020.

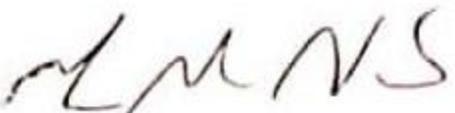
En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto adiado 18 de febrero de 2021, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- ORDENAR QUE POR SECRETARIA se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto adiado 18 de febrero de 2021, esto es que se corra traslado de las excepciones propuestas por los demandados, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 12 de marzo de 2020, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**JUAN PABLOR RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

ACVP